



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 003
-2024-MDT/CS- SEGUNDA CONVOCATORIA



ACTA DE APERTURA DE SOBRES, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACION DE LAS OFERTAS y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

1	CORPORACION HZ CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	07/11/2024	22:33:01
2	JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	07/11/2024	17:55:44
3	CONSORCIO SCA & VJR	07/11/2024	22:47:52
4	CONSORCIO YURACMAYO	07/11/2024	21:47:05
5	MINERA VALE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	07/11/2024	18:18:50

6 Acto seguido, se procede con la apertura las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases.

7 **COMITÉ DE SELECCIÓN**, procede a verificar los precios ofertados por los POSTORES:

Nº	Nombre o razón social del postor	MONTO OFERTA ECONOMICA RECALCULADO	
1	CORPORACION HZ CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	S/.	294,787.11
2	JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	S/.	320,994.83
3	CONSORCIO SCA & VJR	S/.	320,994.04
4	CONSORCIO YURACMAYO	S/.	327,541.23
5	MINERA VALE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	S/.	294,787.10

8 **DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS**
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

Nº	Nombre o razón social	Consignar las razones para su no admisión
1	CORPORACION HZ CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA	VER ANEXO N° 01
2	JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD	VER ANEXO N° 01
3	CONSORCIO SCA & VJR	VER ANEXO N° 01
4	MINERA VALE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	VER ANEXO N° 01

Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado: 28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento(90%)del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento(10%).

9 **DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN**
De acuerdo con la revisión efectuada, la siguiente oferta fué admitida, por lo que se procederá con su evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor	Item(s) a los que postula
1	CONSORCIO YURACMAYO	ITEM UNICO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 003
-2024-MDT/CS- SEGUNDA CONVOCATORIA



ACTA DE APERTURA DE SOBRES, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACION DE LAS OFERTAS y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

10 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La evaluación de las ofertas se detalla a continuación

11 PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES

11.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSORCIO YURACMAYO	
	FACTORES		PUNTAJES
	A. PRECIO		
	PUNTAJE TOTAL		100.00

12 CALIFICACIÓN

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:

12.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSORCIO YURACMAYO	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	No corresponde	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (Form. Académica)	No corresponde	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	No corresponde	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Si cumple	
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		

13 RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN

De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
1	CONSORCIO YURACMAYO , conformado por las empresas COMPANY ARZU SAC Y COORPORACION AGAPE C&N S.R.L

14 ACUERDO ADOPTADO

Los integrantes del comité de selección, por UNANIMIDAD, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación al Postor CONSORCIO YURACMAYO , conformado por las empresas COMPANY ARZU SAC Y COORPORACION AGAPE C&N S.R.L ., con una oferta de S/. 327,541.23 (Trescientos Veinte Siete Mil Quinientos Cuarenta y Uno Con 23/100 Soles) , otorgando la Buena pro a dicho Postor, firmando la presente en señal de conformidad, siendo 16:00 horas del mismo día y año.

15

ING. RONALD VALDIVIEZO SALAZAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 003
-2024-MDT/CS- SEGUNDA CONVOCATORIA



ACTA DE APERTURA DE SOBRES, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACION DE LAS OFERTAS y
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

ANGEL HUGO GALVAN CRISPIN
PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

KELY CAHUANA SURICHAQUI
SEGUNDO MIEMBRO
DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



ANEXO N° 01

OFERTAS NO ADMITIDAS DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 003-2024-MDT/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTETICO EN EL CENTRO POBLADO DE YURACMAYO DEL DISTRITO DE TAPO - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN” CUI 2523850.

A. ADMISIÓN DE LAS OFERTAS

Según lo establecido en el numeral 1.7 Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Es necesario traer a colación la **RESOLUCIÓN N° 03311-2024-TCE-S1**, en el cual establece cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras, congruentes y completas asegurándose de adjuntar la documentación necesaria de modo que el comité de selección puede identificar el cumplimiento del requerimiento establecido en las bases, sin recurrir a interpretaciones. Así pues toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, precisa y congruente entre si a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de la oferta por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.

El Comité de Selección hace la Siguiente precisión:

- I. No es función del Comité de Selección Interpretar, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones, correspondiendo únicamente a aplicar la ley de Contrataciones, según las Resolución N° 0162-2019-TCE-S1, Resolución N° 0334-2019-TCE-S1, Resolución N° 1693-2019-TCE-S2 y Resolución N° 1950-2019-TCE-S2

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	POSTORES				
	CORPORACION HZ CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	CONSORCIO SCA & VJR	CONSORCIO YURACMAYO	MINERA VALE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Declaración Jurada de datos del postor. (Anexo N.º 1)	NO	NO	SI	SI	NO
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	NO	NO	SI	SI	NO
Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N.º 2)	NO	NO	SI	SI	NO
Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N.º 3)	NO	NO	SI	SI	NO

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	POSTORES				
	CORPORACION HZ CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	CONSORCIO SCA & VJR	CONSORCIO YURACMAYO	MINERA VALE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N.º 4)	NO	NO	SI	SI	NO
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N.º 5)	NO	NO	SI	SI	NO
El precio de la oferta en SOLES (Anexo N.º 6)	NO	NO	NO	SI	NO
RESULTADO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO

A.- CORPORACIÓN HZ CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OBSERVACION N° 01.-

De la revisión de la documentación presentado por el postor se aprecia lo siguiente, en el numeral 1.6. del capítulo de las bases, se indica que, el Postor debe presentar todos los documentos de su propuesta (entiéndase, las declaraciones juradas, formatos o formularios) debidamente firmados por su representante de forma manuscrita o digital; pues, no se acepta que la firma o el visto del representante o apoderado sea una imagen pegada.

Sin embargo, de la revisión de la propuesta presentada por el postor se aprecia que en todos los documentos integrantes de su propuesta (entiéndase, las declaraciones juradas, formatos por formularios se ha pegado una imagen escaneada de la firma de su representante legal, el cual, fácilmente se puede desprender, copiar y reproducir en otros documentos

En ese sentido, concluyó que el postor ha vulnerado lo señalado en el numeral 1.6 del Capítulo de las bases integradas, al pegar una imagen de la firma de su representante legal en todos los documentos.

Como se detalla a continuación



Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda



Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda



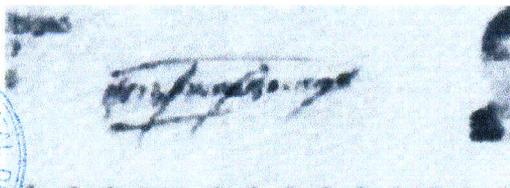
Asimismo es necesario traer a colación lo establecido en: Reglamento y las Disposiciones Reglamentarias emitidas por el OSCE. 60.4 del artículo 60 del Reglamento, el cual dispone que: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. **La falta de firma en la oferta económica no es subsanable**

Por estas consideraciones el comité de selección declara **NO ADMITIDA LA OFERTA**

B.- JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OBSERVACION N° 01.-

"La firma que aparece en el Documento Nacional de Identidad (DNI) es aquella que el ciudadano ha elegido para identificarse legalmente ante los demás y, por lo tanto, debe utilizarse en trámites y transacciones que requieran validez jurídica. Así lo explica el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), en cuya base de datos almacena las firmas realizadas por todos los peruanos al solicitar su primer DNI y al renovar este documento, "En cada renovación del DNI se van registrando las modificaciones que sufre la firma de una persona. Porque la firma tiene vida, evoluciona a través del tiempo", afirma la especialista en grafotecnia del Reniec. "Generalmente los cambios en la rúbrica se producen de manera involuntaria, excepto cuando se pretende disfrazar la identidad, La especialista señala que hay personas que usan firmas paralelas, es decir, distintas modalidades de firma -una completa, una media firma y un visto bueno-, pero para gestiones formales tienen que usar la última firma registrada en el Reniec porque esa es la vigente. Cuando se presentan dudas sobre la autoría de una firma, esta se somete a estudios comparativos que establecen si las distintas rúbricas provienen del mismo puño gráfico. Estudios de este tipo son los que Gregoria Zegarra y otros especialistas realizan habitualmente en la Subgerencia de Identificación y Grafotecnia del Reniec. Este organismo recomienda a la población mantener actualizada su firma y los demás datos e imágenes incluidos en el DNI para que el documento conserve su pleno valor identificador. Al no utilizar la firma que tienes registrada, hará que todo lo que firmes sea inválido legalmente. Por lo tanto, no es posible cambiar la firma sin realizar el trámite correspondiente ante la autoridad, proceso que puede llevar tiempo. Reposición por robo o extravío, Se trata de un proceso sujeto a derecho. La imitación de una firma, aún cuando haya consentimiento, es ilegal. Así, el documento firmado no es válido y la persona que ha falsificado la firma estaría cometiendo un delito. tal como lo establece el CAPITULO I, numeral 1.6, pagina 5 de las BASES INTEGRADAS, en el que establece lo siguiente: "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. MOTIVO POR EL CUAL EL COMITE NO ADMITE LA PROPUESTA DEL POSTOR. YA QUE LA FIRMA DE SU DNI NO COINCIDE CON LOS ANEXOS. Y ES RESPONSABILIDAD DEL POSTOR HACER VALIDA SU PROPUESTA"



JAMECH S.C.R.L.
RUC 2011496
JAVIER RUBEN MEZA CHUCO
REPRESENTANTE LEGAL

JAMECH S.C.R.L.
40240000 JAMECH
JAVIER RUBEN MEZA CHUCO
REPRESENTANTE LEGAL
C.I.C. 2011496

"EL CONTRATISTA"

OBSERVACIÓN 02

Conforme a lo establecido en la OPINIÓN 030-2019/DTN y el Anexo Único del Reglamento respecto a definición de "obra" ha previsto lo siguiente:

El objeto de la prestación PUEDE SER CALIFICADO en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución -aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de "obra" reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles () REQUIERAN DIRECCIÓN TÉCNICA, EXPEDIENTE TÉCNICO, MANO DE OBRA, MATERIALES Y/O EQUIPOS y, (ii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de "obra"

Asimismo, es necesario citar la OPINIÓN N 185-2017-DTN, en el que establece lo siguiente respecto a la documentación para la acreditación de una vez el valor referencial

Así, en el caso de la contratación de ejecución de obras, las bases estándar han previsto que dicho requisito puede calificarse en dos aspectos (1) experiencia en obras en general y (1) experiencia en obras similares, precisando para ambos casos que la experiencia se acredita con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, o contratos y cualquier otra documentación de la cual se **DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA, ASÍ COMO SU MONTO TOTAL**

El postor presenta como experiencia para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad el siguiente contrato sustentatorio

EXPERICNIA 01: CREACION DE LOSA DEPORTIVA CON GRAS SINTETICO DEL
EXPERICNIA 02: CREACION DE LOSA DEPORTIVA CON GRAS SINTETICO EN

Al respecto el Comité de Selección trae a colación lo establecido en las bases integradas la definición de obras similares, a fin de acreditar el requisito de calificación prescrito en el **literal B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, según el siguiente detalle:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDT/CS-2	
Requisito:	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
	<ul style="list-style-type: none">Se considerará obra similar: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o sustitución y/o mantenimiento o la combinación de estas, en/de infraestructura de losas deportivas y/o servicios deportivos y/o centros deportivos con Grass sintético
Acreditación:	

Sobre el particular de la revisión de la documentación sustentatoria se puede verificar la terminología de CREACION DE LOSA DEPORTIVA CON GRAS SINTETICO no se encuentra comprendido dentro de los termino requeridos en las bases integras, si dicha conceptualización constituye un requisito mínimo para calificar la experiencia, con esto el comité colegiado no pretende exigir o sobredimensionar su actuación al momento de calificar la acreditación de este factor como obra

igual o simular al objeto de la convocatoria, si no por el contrario, ejercer el trato igualitario que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de no desnaturalizar el procedimiento Por lo tanto, en la documentación presentada por el postor se evidencia que **NO ACREDITA LA EXPERIENCIA EN SIMILARES** requerida en las bases integradas como un requisito mínimo para calificar, por lo que, la experiencia presentada por al postor para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, **NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS.**

Al respecto, la Resolución del Tribunal N° 1341-2021-TCE-S1 señala: "cabe señalar que la acreditación de experiencia debe realizarse de manera fehaciente con información objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que no es función del Comité de Selección Interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud de los documentos que contienen y en virtud a las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado para satisfacer el requerimiento de la Entidad". Por lo tanto, no se valida la referida experiencia.

Incumpliendo de esta manera una de las condiciones establecidas en las bases integradas que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, más aún cuando el postor mediante el **ANEXO N° 2 DE SU OFERTA DECLARO BAJO JURAMENTO ENTRE OTRAS CONDICIONES DE V. CONOCER, ACEPTAR Y SOMETERME A LAS BASES, CONDICIONES Y REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN,** por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección, motivo por el cual la oferta es **UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en sentido NO CALIFICA.**



C.- CONSORCIO SCA & VJR

OBSERVACIÓN N° 01

De la revisión, acredita su firma en sus contratos y en la propuesta presentada (Anexo 6-PRECIO DE LA OFERTA) el postor a través de su representante común no suscribió (firmó) las 3 páginas del anexo N° 6 según detalle mostrado, toda vez que, únicamente coloco su rúbrica. Asimismo, se precisa que la "estructura del presupuesto de obra forma parte del Anexo N° 6 "Precio de la oferta".



FIRMAS DEL ANEXO 06

CENTRO POBLADO DE YURACMAYO DEL DISTRITO DE TAPO - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CUI 2523850.	novecientos noventa y cuatro con 04/100 (soles)
TOTAL	S/. 320,994.04

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

FIRMA DE DNI

Oxapampa 07 de noviembre del 2024



CONSORCIO SCA & VJR
JAMES F. ANGELES MORI
REPRESENTANTE COMÚN

189
RTA

CONSORCIO SCA & VJR

JAIMÉ F. ANGELES MORI
DNI N° 8434251
REPRESENTANTE COMÚN

	ml	194.23	9.66	1.8
	und	12.00	36.57	4
E 2"x4"x2.5MM	ml	303.60	3.83	1.1
				31.6

CONSORCIO SCA & VJR

JAIMÉ F. ANGELES MORI
DNI N° 8434251
REPRESENTANTE COMÚN

ito y provincia de Oxapampa, región Pasco.

ach No S/N, distrito y provincia de Oxapampa, reg

Bajo ese contexto, el documento en los términos que fue presentado incumple lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60% del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala que: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable", en ese sentido, es preciso señalar que, es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases Integradas y a la normatividad de contratación vigente. Por lo descrito anteriormente, se muestra que el postor CONSORCIO SCA & VJR., no firma el anexo 6, por el cual, el comité de selección determina como no válida.

La presente observación no puede ser materia de subsanación, conforme al Art. 60 del RLCE, numeral 60.4 el cual a letras dice; "en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación". Por lo descrito anteriormente, la oferta es **INSUBSANABLE**

El postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaró bajo juramento entre otras condiciones de v. Conocer, aceptar y someterse a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección", por consiguiente, el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases Integradas del procedimiento de selección. Conforme a las bases del presente proceso, el participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible. En ese sentido se trae a colación el NUMERAL 1.7. del CAPITULO I de las bases del presente proceso, donde precisa, Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Lo descrito anteriormente, es concordante con el numeral 59.1 del art 59 el mismo que indica El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

Se trae a colación la aplicación del principio de igualdad de trato, establecido en el literal b) del art 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, donde precisa lo siguiente,

Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. Se trae a colación la aplicación del principio de igualdad de trato, establecido en el literal b) del art 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, donde precisa lo siguiente... Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la RESOLUCIÓN N 1950-2019-TCE-52 Señala que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con acredita su firma en sus contratos y en la propuesta presentada (Anexo 6-PRECIO DE LA OFERTA) el postor a través de su Gerente General no suscribió (firmó) las páginas del anexo N° 6 según detalle mostrado, toda vez que, únicamente colocó su rúbrica.



Bajo ese contexto, el documento en los términos que fue presentado incumple lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala que: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable", en ese sentido, es preciso señalar que, es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases Integradas y a la normatividad de contratación vigente. Por la propuesta es **NO ADMITIDA**

OBSERVACION N° 02

Evaluando la propuesta del postor se tiene que la Vigencia de Poder certifica que, en la partida electrónica N° 11067141 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de HUANCAYO, consta registrado el certificado y vigente poder a favor de ANGELES MORI JAIME FLORENTINO, identificado con DNI N° 04342061, a continuación, se muestra la vigencia poder y DNI.



REPUBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

CUI
04342061-1

Primer Apellido
ANGELES

Segundo Apellido
MORI

Pre-nombres
JAIME FLORENTINO

588779 Sexo: M Nacionalidad: PER Fecha de Nacimiento: 17 10 1961
Estado Civil: CASADO Fecha de Emisión: 20 12 2023
N° de Tarjeta: 0203466830 Fecha de Caducidad: NO CADUCA

04342061

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA

Que, en la partida electrónica N° 11067141 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de SELVA CEN-LA MERCED, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de ANGELES MORI JAIME FLORENTINO, identificado con DNI N° 04342061, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SCA INGENIERIA & CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: A00001
CARGO: TITULAR-GERENTE

Sin embargo, en los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y demás documentos de su propuesta se aprecia que en el sello de post firma figura el nombre siguiente: VALERIO CALLUPE RUBEN ROGEL y en la post firma se observa el nombre de JAIME. R. ANGELES MORI.

CONSORCIO SCA & VIR

JAIME F. ANGELES MORI
DNI N° 04342061
REPRESENTANTE COMUN

Consortiado 1

Jaime F. Angeles Mori

DNI No 04342061

Titular Gerente

SCA INGENIERIA & CONSTRUCCIONES E.I.R.L

Acotando a lo señalado el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento establece que: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. (...)", al respecto es necesario precisar que el nombre consignado en el sello del REPRESENTANTE COMUN, es necesario reiterar que se escribe los dos nombres y apellidos por cuanto en los documentos presentados por el postor, sin embargo e hay una confusión entre el sello de la firma y post firma, en tal sentido tampoco sería posible la subsanación, por cuanto como se hace mención en los párrafos precedentes la falta de firma no es subsanable menos si de lo expuesto se desprende que se trataría de otra de dos persona ajena al representante Comun, son subsanables las omisiones o los errores materiales o formales de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, sin embargo el fabricar o disponer a su fabricación de un sello no constituye una omisión o un error material o formal, por cuanto la persona que dispone su fabricación es consciente del nombre y demás datos que se consignaran en el sello, al respecto el tercer párrafo del numeral 2.2 del Item Consulta y Análisis de la Opinión N° 011-2019/DTN, dice:

"Al respecto, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido , precisamente a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta".

En tal sentido el hecho que el nombre del Representante Comun del CONSORCIO consignado en el Certificado de Vigencia de poder no sea idéntico con el nombre que se encuentra en sello que se aprecia en los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y demás documento de la propuesta del CONSORCIO no ser una omisión o un error material o formato, NO SUBSANABLE

En tal sentido el actuar del Comité de procedimiento de selección debe regirse conforme las reglas establecidas en las Bases Integradas, conforme al Principio de Legalidad, el cual se encuentra prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En ese sentido cabe señalar que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. **NO ADMITIDO**

D.- MINERA VALE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

OBSERVACION 01:

La EMPRESA **MINERA VALE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, Evaluado la propuesta del postor se tiene que la Vigencia de Poder certifica que, en la partida electrónica N° 11018220 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de HUANCAYO, consta registrado el certificado y vigente poder a favor de VALERIO CALLUPE RUBEN ROGELIO, identificado con DNI N° 43267224, a continuación, se muestra la vigencia poder

El servidor que suscribe **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11018220 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de PASCO, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de VALERIO CALLUPE, RUBEN ROGELIO, identificado con DNI N° 43267224, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MINERA VALE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C00001

CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

Sin embargo, en los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y demás documentos de su propuesta se aprecia que en el sello de post firma figura el nombre siguiente: VALERIO CALLUPE RUBEN ROGELIO y en la post firma se observa el nombre de RUBEN R. MEDOZA CARHUAMACA.

aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el pre tributos respectivos.

Tapo, 07 de noviembre del 2024

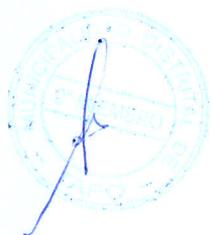


MINERA VALE S.A.C.
Ing. Rubén R. VALERIO CALLUPE
GERENTE GENERAL

.....
Rubén Rogelio, VALERIO CALLUPE
DNI. N° 43267224
Representante Legal



Acotando a lo señalado el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento establece que: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. (...)", al respecto es necesario precisar que el nombre consignado en el sello de la EMPRESA **MINERA VALE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, es necesario reiterar que se escribe los dos nombres y apellidos por cuanto en los documentos presentados por el postor, sin embargo en hay una confusión entre el sello de la firma y post firma, en tal sentido tampoco sería posible la subsanación, por cuanto como se hace mención en los párrafos precedentes la falta de firma no es subsanable menos si de lo expuesto se desprende que se trataría de otra de dos persona ajena a la EMPRESA **MINERA VALE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, son subsanables las omisiones o los errores materiales o formales de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, sin embargo el fabricar o disponer a su fabricación de un sello no constituye una omisión o un error material o formal, por cuanto la persona que dispone su fabricación es consciente del nombre y demás datos que se consignaran en el sello, al respecto el tercer párrafo del numeral 2.2 del Item Consulta y Análisis de la Opinión N° 011-2019/DTN, dice:



"Al respecto, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta".



En tal sentido el hecho que el nombre del Gerente General de la empresa, EMPRESA **MINERA VALE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** consignado en el Certificado de Vigencia de poder no sea idéntico con el nombre que se encuentra en sello que se aprecia en los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y demás

documento de la propuesta de la EMPRESA **MINERA VALE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** no ser una omisión o un error material o formato, **NO SUBSANABLE**

En tal sentido el actuar del Comité de procedimiento de selección debe regirse conforme las reglas establecidas en las Bases Integradas, conforme al Principio de Legalidad, el cual se encuentra prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En ese sentido cabe señalar que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. **NO ADMITIDO.**

OBSERVACIÓN N° 02

El postor presenta como experiencia para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad el siguiente contrato sustentatorio que corren a folio del 29 AL 51 de su oferta,

EXPERICNIA 01: REMODELACION DE LOSA DEPORTIVA

Al respecto el Comité de Selección trae a colación lo establecido en las bases integradas defino como obras similares, a fin de acreditar el requisito de calificación prescrito en el **literal B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, según el siguiente detalle:

47	B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
----	--

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDT/CS-2	
<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. <ul style="list-style-type: none">Se considerará obra similar: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o sustitución y/o mantenimiento o la combinación de estas, en/de infraestructura de losas deportivas y/o servicios deportivos y/o centros deportivos con Grass sintético	<u>Acreditación:</u>

Sobre el particular de la revisión de la documentación sustentatorio se puede verificar que la **TERMINOLOGÍA** no se encuentra comprendido dentro de los termino requeridos en las bases integras, si dicha conceptualización constituye un requisito mínimo para calificar la experiencia, con esto el comité colegiado no pretende exigir o sobredimensionar su actuación al momento de calificar la acreditación de este factor como obra igual o similar al objeto de la convocatoria, si no por el contrario, ejercer el trato igualitario que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de no desnaturalizar el procedimiento Por lo tanto, en la documentación presentada por el postor se evidencia que **NO ACREDITA LA EXPERIENCIA EN SIMILARES** requerida en las bases integradas como un requisito mínimo para calificar, por lo que, la experiencia presentada por al postor para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, **NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS.**

Al respecto Al respecto, la Resolución del Tribunal N° 1341-2021-TCE-S1 señala: "cabe señalar que la acreditación de experiencia debe realizarse de manera fehaciente con información objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que no es función del Comité de Selección Interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud de los documentos que contienen y en virtud a las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado para satisfacer el requerimiento de la Entidad". Por lo tanto, no se valida la referida experiencia.

Incumpliendo de esta manera una de las condiciones de las condiciones establecidas en las bases integradas que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, más aún cuando el postor mediante el **ANEXO N° 2 DE SU OFERTA DECLARO BAJO JURAMENTO ENTRE OTRAS CONDICIONES DE V. CONOCER, ACEPTAR Y SOMETERME A LAS BASES, CONDICIONES Y REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección, motivo por el cual la oferta es **UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en sentido NO CALIFICA.**

